



ES

El Ayuntamiento y Junta de propios de la villa de Gülla, en el partido de Paraná, a V. S. con el debido respeto exponen: que en el día diez y nueve de los corrientes más en pública subasta el Abasto de las carnes de Vin de la, al que hubo postor y quedó rematado a su favor a cuatro reales y ocho maravedís por la libra de treinta y seis onzas; mas habiendo sido costumbre en esta villa el sacar este abriendo por tres onzas y rematarse en el último, se está en el caso de que el Abastador dice, que el abriendo se remató a su favor con los requisitos provistos por V. S. un presentador de fianzas y demás que se requiere: Mas como quiera que sea, y ya se halla dicho, que siempre ha ido costumbre de sacar por treinta onzas, aunque haya habido postor de la primera y segunda, el tanto se siempre se ha agotado en la tercera, y en este concepto ha estado y está costumbre de treinta y seis onzas, al que no se ha hecho saber con en contrario de esta práctica invariablemente seguida, en fuerza de la que los Abastadores daran sus posturas en la tercera onza: Aumentar a esto que el remate agotado, ha sido exigido en el precio, para el presente año setenta y tres a la vin y el remate se ha agotado a cuatro y ocho más y en el día hoy postor que suaja cinco más: En esta atención =

A. V. S. Suplica se le conceda si tiene ó no facultades para sacar este abriendo mediante pública subasta, que así lo expone unegún de la cantidad vendida a V. S. de la cantidad de 5800.
 Pedro Murozra id.^o

Vicente Sanchez Regidor

Juag. Blaque Diputado

Joaquin Goriz Diputado

Carlos María de Guzmán

Antonio y Juan Carrasco

En mi San Martín y ciudad del Al. Abasco de Aragón.

Auto de
L. de
S. S. de
Set. de 1832 An. de 1832

Pedimento
de
vallecillos
cortes
urbina
Paris

El Ayuntamiento de la Villa de Cines, sija por
esta vez la costumbre observada segun dice se
no subastar sino en el tercer dia señalado para el
remate del arriendo del abasto de una carnes, adms
tiendo las posturas que en el primero y segundo
dia publicado para el abasto se hicieren a el; y
se le prevenga que cuando en adelante hubiere que
provehier el mismo arriendo señalare dia fijo y
ora de la publicacion y no remate, arreglándose
para verificarlo sin nulidades a lo que precieren
las Leyes y ordenes relativas a este arriendo,
el que sera subastado en el portor que hiciera
mas beneficio al commu: quedando abolida
para los sucesivos arriendos la costumbre observada
hasta el presente.

[Decorative flourish]

[Nota] En el auto se dirige como al Rey de Vellel, iniciándose el auto anterior.